

de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas entre las partes que luego se dirán en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Cartagena, a once de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—Vista por mí, Pilar Barreiro Alvarez, Juez de Distrito número Dos de esta ciudad, las presentes actuaciones de juicio de faltas número 318/82 seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciante Salvador Soto Rebollo, defendido por el Letrado don Manuel Escudero Gómez de Mercado, y como denunciado Denis Bernard Michael Borwhe, y como responsable civil subsidiario Attwel Esq. y tercer perjudicado la Empresa Nacional Bazán, representada por el Procurador don José Benedicto Gómez y defendido por el Letrado don María del Carmen Sánchez Abril, todos de las demás circunstancias de identidad que constan, sobre lesiones y daños en tráfico.

«Fallo.—Que debo condenar y condeno a Denis Bernard Brown, a diez mil pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir por un mes, y al pago de las costas del juicio; a que indemnice a Salvador Soto Rebollo en setecientos veintiséis mil pesetas por las lesiones, en trece mil quinientas cincuenta pesetas por los daños del ciclomotor, y en cuatro mil novecientas pesetas por las ropas; así como en quinientas mil pesetas por la secuela que le ha quedado; indemnizará asimismo a la Empresa Nacional Bazán, en veintinueve mil ochocientos diecinueve pesetas por los gastos ocasionados además del importe de las facturas que esta Empresa acredite en la fase de ejecución de sentencia; declarando R.C.S. a de C.J. Attewell Esq. y por subrogación legal a la Compañía de Seguros conducido por el denunciado.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Pilar Barreiro.—Rubricado y sellado».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Denis Bernard Michael Brown y al R.C.S. C.J. Attewell Esq. expido el presente en Cartagena, a once de octubre de

mil novecientos ochenta y tres. El juez. El secretario.

—  
\* Número 5557

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO 2 - Sección A  
MURCIA**

**Cédula de notificación**

En los autos tramitados en este Juzgado y de los que seguidamente se hace mención, se dictó la resolución, que en su parte necesaria, dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Murcia, a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por mí, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Magistrado, Juez de Primera Instancia, Número Dos de la misma, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 773 de 1982, a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Número Cinco de la Avenida del General Primo de Rivera, de esta Ciudad, representada por el Procurador don Francisco Botía Llamas, bajo la dirección del Letrado don Joaquín López Ruiz, contra doña María José Séiquer Lucas y su esposo don José Aroca Illán, la primera de esta vecindad, con domicilio en Primo de Rivera, 5-9.º-A y el segundo en Molina del Segura, Campo Téjar, Era-Alta; el esposo representado por el Procurador don Juan Lozano Campoy, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Souan Ortiz de Zárate; y la esposa declarada rebelde por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad... y

«Fallo: Que desestimando, como de destimo, las excepciones procesales formuladas por el Procurador don Juan Lozano Campoy, actuando en nombre y representación del demandado don José Aroca Illán, debo estimar y estimo en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Número Cinco de la Avenida del General Primo de Rivera de esta Capital, sobre reclamación de gastos comunes, contra los demandados doña María José Séiquer

Lucas y su esposo don José Aroca Illán y en su consecuencia debo condenar y condeno a éste último demandado a que haga pago a la Comunidad actora de la cantidad de cinco mil doscientas noventa y seis pesetas y en cuanto al resto reclamado de doscientas cincuenta y tres mil novecientas setenta y cuatro pesetas, debo condenar y condeno a su pago a la demandada señora Séiquer Lucas, ello sin perjuicio del crédito preferente que tiene la Comunidad de Propietarios sobre los gastos comunes producidos en el año 1981 y la parte vencida de la anualidad corriente de 1982, al interponer la demanda y que podrá recaer sobre la vivienda propiedad de los conyuges demandados, por no haberse acreditado la disolución de la Sociedad ganancial; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas, por la ausencia de temeridad y mala fe procesal. Dada la situación de rebeldía procesal de la demandada doña María José Séiquer Lucas, notifíquesele esta resolución en la forma determinada en el artículo 769, en relación con el 282 y siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Belmonte.—Rubricado.

Dicha sentencia fue dada leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe en audiencia pública».

Y para su publicación, tanto en el Boletín Oficial de esta Región como en el tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña María José Séiquer Lucas, libro la presente que firmo en Murcia, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

—  
Número 5599

**DISTRITO  
CIEZA**

**Cédula de notificación**

En virtud de acuerdo dictado en este día por el señor Juez de Distrito de Cieza, en J.F. 280/83 que se